



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
VERBAL SUMARIO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00763-00

Demandante: YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ C.C. 60.372.955

Demandada: OLGA OLIVIA CHONA DELGADO C.C. 60.286.462

En atención a lo expresado por la parte actora del proceso mediante memorial que antecede, se hace necesario REQUERIR al INSPECTOR DE POLICIA DE CÚCUTA, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de secuestro del bien inmueble propiedad de OLGA OLIVIA CHONA DELGADO C.C. 60.286.462, ubicado en la AVENIDA 14 ENTRE CALLES 17 Y 18 DEL BARRIO LA LIBERTAD Y/O AVENIDA 14 # 17-22 BARRIO LA LIBERTAD, ordenada mediante despacho comisorio N° 024-2019 de fecha 18 de marzo de 2019 que un principio le correspondió por reparto a la Dra. María Adelaida Ontiveros Soto (Q.E.P.D.)- Inspectora Sexta Urbana de Policía quien no pudo llevar a cabo la diligencia por oposición a la misma por parte del apoderado de la demanda pero que fue rechazada de plano mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019.

Es importante recalcar que la inspectora sexta perdió competencia para conocer de la misma puesto que la demandante instauró denuncia penal en su contra y por ello la Doctora Hidela María Benítez Hernández- Subsecretaria de concertación ciudadana realizó nuevamente el reparto de la comisión y le correspondió conocer en esta ocasión al Doctor Edgar Armando Rozo Vera- Inspector Control Urbano de Policía, el cual realizó la devolución del Despacho comisorio N° 327 del 13 de febrero de 2020, se declaró sin competencia para conocer del proceso.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la INSPECCION DE POLICIA DE CUCUTA, con el fin de que haga nuevamente la repartición del Despacho comisorio ordenado, realizando las advertencias sobre los antecedentes indicados. Líbrese Despacho comisorio, adjuntándose copia de este Auto y los insertos del caso.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38115348cbfe446b4f21b44d2f335e9eb1c5500697d28eed359ece75f264336a**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00093-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA S.A
NIT. 8860.003.020-1

Demandado: LUIS ALFREDO CASALLAS VARGAS C.C 13.508.623

En atención al memorial que antecede y como quiera que mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2022 se declaro terminado el proceso, decisión en la que por error humano no se hizo énfasis en las diferentes formas en las que se dio por terminado las obligaciones correspondientes al pagaré No.M026300100000103235000317206 por pago total de la obligación conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y contrato de leasing habitacional M 02600110244403239600241395 por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.”. Se procede de conformidad 286 ibidem, a corregir la aludida providencia, quedando el numeral 1º del auto de terminación del proceso así:

“ **PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA S.A NIT. 8860.003.020-1**, a través de apoderada Judicial en contra de **LUIS ALFREDO CASALLAS VARGAS C.C 13.508.623**, por pago total de las cuotas en mora y costas procesales del contrato de leasing habitacional M 02600110244403239600241395, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P y por pago total de la obligación contenida en el pagaré No.M026300100000103235000317206 conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso”.

Las demás disposiciones quedan incólumes. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9415fe33eb56f4125f19f8d00fb32d2a571063f148fabd2665aa8407a29f382d**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00398-00

Demandante: MARIA ANGELICA BECERRA SIERRA C.C 1.127.049.258
Demandado: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **MARIA ANGELICA BECERRA SIERRA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe especificar en las pretensiones las fecha por la cual pretende el pago de los intereses moratorios, como quiera que no hace mención de ello.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARIA ANGELICA BECERRA SIERRA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JHOHN HENRY SOLANO GELVEZ en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a803c3ed71ac4467bf598c1d49c82139c1bbff53418d7170745826c29133246**

Documento generado en 01/12/2022 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00400-00

Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S. NIT 900015939-0

Demandado: DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ C.C 1.090.396.859

Pasa al despacho la demanda promovida por **FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones 2. 5 y 8, respecto del cobro del seguro de vida, pues de la lectura del pagaré así como de la carta de instrucciones, no observa que se haya pactado sobre dicho concepto.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ** , por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **ULISES SANTIAGO GALLEGOS**, en su condición de abogado en ejercicio y como apoderado general de la entidad demandante.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de diciembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7c02a59b66ef9b32e3f4999d5a5e69ad4c675d1029ea8951848d7662fb85b8**

Documento generado en 01/12/2022 08:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01158-00

Demandante: COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1

Demandado: CARLOS ARTURO LEON C.C. 13.218.416

En atención a la petición interpuesta por el señor FRANCKLIN EDUARDO LEON VILLAN, se hace necesario **REQUERIRLO** para que se sirva aportar la documentación necesaria que acredite su parentesco con el señor **CARLOS ARTURO LEON C.C. 13.218.416**; así como el registro civil de defunción a fin de darle trámite a su solicitud y proceder a decretar la interrupción del proceso. Oficiese en tal sentido.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a594397d7214e69aab083a93f1206c787ca511fbad7a6e74ed343156b18596dd**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2018-00274-00

DEMANDANTE: COOPERCAM NIT. 900.259.332-8

DEMANDADA: NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR C.C. 37.270.202

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR POR TERCERA VEZ a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta- Subsecretaría Administración del Talento Humano, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la ampliación del embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que perciba la demandada **NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR C.C. 37.270.202** con un límite de (\$6.500.000).

Lo anterior con ocasión a la respuesta otorgada el 08 de noviembre de 2022 por la Doctora ELIANA PAOLA CARRERO HERNÁNDEZ, donde informa que " *la Subsecretaría de Administración de Talento Humano aplicara lo dispuesto en la Ley 3135 de 1968, artículo 2.2.31.8 Numeral 2º "En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal."*

Se le aclara a la Doctora Carrero Hernández, que está desconociendo el auto de fecha 11 de mayo de 2018 el cual está acorde a lo reglado por el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, toda vez que por ser el extremo activo una Cooperativa les esté permitido solicitar el embargo legalmente hasta el 50% del salario, considerando que en razón a su naturaleza y fines gozan de especial protección y prerrogativas, tal como se deriva de los artículos 58 y 333 de la Constitución.

En consecuencia, se le ordena dar aplicación a lo solicitado so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

· Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc947b7f01f45d21555e978968c3806ae2d1fdeecf8f8affe463f913e151d5c**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.